



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 3017118/2005

PARTIDO POPULAR CRISTIANO BONAERENSE s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE
- VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY 26.215 - LPP

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS:

Los presentes actuados, caratulados **“PARTIDO POPULAR CRISTIANO BONAERENSE S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE – VERIFICACIÓN DE PRESENTACIÓN ART. 23 LEY 26.215”**, Expte. CNE 3017118/2005, del registro de la Secretaría Electoral a cargo de este Juzgado, a fin de resolver respecto del cumplimiento de lo normado en el artículo 23 de la Ley 26.215, en relación al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

Y CONSIDERANDO:

I) Que el art. 23 de la Ley 26.215 impone a los partidos políticos reconocidos, la obligación de presentar dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero partidarios y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

Asimismo deberán poner a disposición de la Justicia Electoral la correspondiente documentación respaldatoria y acompañar el listado de las persona físicas y jurídicas que hubiesen realizado aportes económicos en el



período, con su pertinente identificación personal y tributaria e indicando monto y fecha del aporte.

Que ante el incumplimiento, por parte de las agrupaciones políticas de la obligación descrita precedentemente, el art. 67 en su primer párrafo de la Ley 26.215 -en su texto vigente al vencimiento de la obligación que motiva la presente- faculta al juez a aplicar una multa por la presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2 %) por cada día de demora, del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación en la próxima distribución del fondo partidario permanente.

II- Que el partido de autos cierra su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año.

Que el término para la presentación de los estados contables cerrados el 31 de diciembre de 2017 feneció el día 31 de marzo de 2018 a la hora veinticuatro (conf. art. 6 del Código Civil y Comercial de la Nación) a lo que ha de sumarse el “plazo de gracia” estipulado en el art. 124 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que, conforme surge del informe del actuario obrante a fs. 126, el partido ha presentado el día 18 de abril de 2018 sus estados contables correspondientes al ejercicio económico del período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017. Es decir, con una demora de once (11) días hábiles.

Que, a mérito de lo expuesto, en fecha 29 de junio de 2021, se ordenó a fs. 127 correr vista al señor Fiscal Federal.

III- Que, por su parte, a fs. 128 el representante del Ministerio Público emitió dictamen en el cual indicó: “...*que corresponde sancionar al partido de autos, en virtud de lo normado en el art. 67 por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el art. 23 de la Ley 26.215, previo traslado al*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

partido a fines de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso electoral...”.

Que el día 16 de julio de 2021 a fs. 129 se corrió traslado al partido del dictamen de la referencia, a fin de que ejerza su derecho de defensa; no habiendo a la fecha efectuado presentación alguna al respecto.

IV- Que corresponde, por lo tanto, considerar al partido incurso en la causal prevista por el art. 67 primer párrafo de la Ley 26.215, para la aplicación de la multa allí indicada.

Que en cuanto a la base sobre la que habrá de determinarse la multa diaria prevista, el citado artículo prevé que será calculada sobre el “... total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente...”.

Que, al respecto, debe tenerse presente que la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, mediante Disposición 48/2018 -la que oportunamente fue notificada a todas las agrupaciones- ha asignado los montos en concepto de distribución del fondo partidario permanente para el año 2018, correspondiéndole al partido de autos la suma de \$45.732,29.-

V- Que, en consecuencia, calculado el porcentaje previsto en el art. 67 primer párrafo de la Ley 26.215 sobre el referido monto, surge una multa a imponer al partido de \$91,46 por día de demora en la presentación de los estados contables de la referencia.

Que corresponde tener por determinada la multa a aplicar al partido, en la suma de **\$ 1.006,06.-**

Por lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal Federal,

RESUELVO:



#26783452#295066010#20211206120924616

I) Declarar que el “Partido Popular Cristiano Bonaerense” de este distrito, ha presentado en forma extemporánea sus estados contables correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

II) Sancionar al partido de autos con una multa de **pesos un mil seis con seis centavos (\$1.006,06.-)**.

Dicha multa se hará efectiva mediante el descuento del monto indicado en los aportes públicos que, por cualquier concepto, el partido tenga asignados a la fecha y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que se le asignen en la primera oportunidad en caso de recuperar su personalidad política, hasta completar el monto indicado.

III) Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome razón de la medida impuesta y se dé debido cumplimiento a lo ordenado en el punto precedente.

IV) Firme que quede la presente, comunicar a la Cámara Nacional Electoral, a través del portal web habilitado a tal efecto, la sanción aplicada al partido de autos, a fin de que se disponga la publicación en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

